

Gobierno Regional del Callao 04 NOV. 2011**Resolución Jefatural N° 896**Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

04 NOV. 2011

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración, Hoja de Ruta N° 032854 de fecha 2 de noviembre de 2011, presentado por la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla – Callao; y el ACTA DE ACUERDOS N° 003, de fecha 3 de noviembre de 2011, expedido por el Comité Especial de Adjudicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 000167, de fecha 4 de octubre de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Dictamen N° 098-2011-GRC/CR-CA, y autorizó la venta, bajo la modalidad de subasta pública, de Cuarenta y Cuatro (44) predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, independizados de la Partida Matriz N° P01003074, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 000484, del 14 de octubre de 2011, fue designado el Comité Especial de Adjudicaciones encargado para realizar dicha subasta pública;

Que, a fin de cumplir con la autorización del Consejo Regional, con Resolución Gerencial General Regional N° 1379-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 25 de octubre de 2011, fueron aprobadas las Bases Administrativas para realizar la Subasta Pública N° 005-2011-GRC/CEA-PECP, la misma que se encuentra en curso según cronograma ANEXO N° 3 que forma parte integrante de las referidas bases administrativas;

Que, mediante Recurso de vistos la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla – Callao, interpone Recurso de Reconsideración contra la Subasta Pública N° 005-2011-GRC/CEA-PECP, sustentándose en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-89-VC, cuyo literal b) del artículo 4° señala que el Proyecto Especial está facultado adjudicar en venta, por sorteo, terrenos zonificados para usos de vivienda, vivienda-comercio y vivienda taller, en el estado en que se encuentran, a Cooperativas de Vivienda y Asociaciones Pro Vivienda, entre otras acciones;

Que, asimismo, la recurrente sustenta su impugnación mencionando que la adjudicación es por el sistema de subasta pública, de terrenos zonificados para uso comercial o industrial, a personas naturales y jurídicas que se comprometan a iniciar las actividades para la que fue adjudicado. En conclusión solicita "[...] se cumpla con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-89-VC, y se notifique a las Cooperativas y Asociaciones de Vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, a presentar sus propuestas para la adjudicación en subasta pública de los 44 predios, y posteriormente de no cubrir por estas instituciones destinarlos a las personas naturales y jurídicas externas o no residentes de la UPIS-PECP";

Que, sustenta su petición de reconsideración adjuntando un ACTA DE ENTREGA DE POSESION DE TERRENOS de fecha 20 de noviembre de 1993, expedido por la entonces Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, dependiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Vivienda;



04 NOV. 2011

896

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, mediante diversas disposiciones, dictadas por el Gobierno Nacional, el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec ha regulado los actos de administración y disposición de los predios registrados en la Partida Matriz N° P01003074, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 28703 promulgada el 27 de marzo de 2006, fueron derogadas todas las disposiciones legales que se oponen a dicha Ley, entre ellas el Decreto Supremo N° 012-89-VC;

Que, por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, de fecha 10 de enero de 2007, se dispuso que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su Condición de Titular del Proyecto;

Que, en ese orden de normas, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable; es decir, en este caso mediante autorización del Consejo Regional, como Órgano Normativo y Fiscalizador;

Que, para el efecto de lo precedentemente enunciado, por Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR fue aprobado el nuevo "Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, destinados a Comercio, Industria, Equipamiento, Otros Usos y Aportes Reglamentarios", el mismo que ha sido modificado por Decreto Regional N° 002-2008-GRC-PR, de fecha 10 de julio de 2008;

Que, a fin de regular los actos de disposición de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, fue emitida la Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 11 de mayo de 2011, aprobándose el PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, DIRECTIVA GENERAL N° 002-2011-GRC/GA-OGP, estableciendo los procedimientos de venta por subasta pública, y excepcionalmente, por venta directa;

Que, en ese sentido las normas antes acotadas no prevén Recursos Impugnativos, que enerven la realización de los procedimientos seguidos por los Comités Especiales designados para tal efecto; en este caso, solamente las bases administrativas de la referida subasta pública prevén recursos impugnativos al acto de adjudicación de la buena pro, atribución conferida a aquellos postores que no se encuentren de acuerdo con las decisiones del citado Comité Especial, lo cual, tampoco, no es el caso;

Estando a lo expuesto, resulta que mediante el Recurso de Reconsideración de vistos, se ha pretendido enervar el procedimiento seguido por el Comité Especial de Adjudicaciones designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000484, del 14 de octubre de 2011, para cuyo efecto el Comité Especial, mediante Acta de Acuerdos de Vistos, ha ACORDADO DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Reconsideración presentado por la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla – Callao, por no encontrarse previsto dentro de las normas que regulan el procedimiento de subasta pública;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 006 de fecha 13 marzo de 2008; la Ordenanza N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011;



04 NOV. 2011

Gobierno Regional del Callao

Resolución Jefatural N°

896

Juan
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla – Callao, contra el procedimiento de la Subasta Pública N° 005-2011-GRC-CEA-PECP.

Segundo.- DISPONER se notifique con el presente acto administrativo a la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Ventanilla – Callao, en el domicilio procesal sito en Av. Sáenz Peña N° 328, Oficina "F" Callao; encargándose a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo dicha notificación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Ángel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Píñata Nueva Pachacutec